# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVEKTRNOIA OFICIAL

Luago que los Bres, Alealdes y Secretaries regiben Lucyc que les Bres, Alcaldes y Secritaries reciben les números del Bolariri que sorrespondan al dis-vite dispondrar que se fije un ejemplar en el sido és evanumbre, donde parmanecer hasta el recibo és número ejequiente. Los Secretarios suidarán de contervar los Bola-juaso coleccionados trabundamente para su enena-dermación, que doberá verificance cada año.

88 PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial. A 4 peretar 50 céntimos el trimestre, 8 posstes al semestre y 15 pesetas al año, pagedas al solicitar la suscripción.

Números susitos 25 cántimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a lastaneia de parte no pobre, se inserban oficialmente, saimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimano de las mismas; lo de interés partícular previo el pago adelantado de 20 contimos de peseta por cada linea de inservicio.

#### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9 de Abril.)

#### MINISTERIO DE ESTADO . . .

#### er eretaria

Habiendo sido declarada deslerta la oposición verificada últimamento para proveer una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, dotada, con el sueldo auval de 4.000 pesetas, se acuncia una nueva convocatoria, para que los que descen tomar parte en dicho ecto puedan presentar sua solicitudes en la porteria de esta Ministerio hasta al dia 10 inclusive del proxi-

mo mes de Mayo. Los espiractes é la citada plaza ncompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser espa-fioles y mayores de euse, con certificado de buena conducta además, expedido, por la Dirección general de Establecimientos penales, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda ensenacza oficial, bien en Espana, bien en el extranjero; debiendo probar en el examen a que se les someterá que tienen perfecto conoci-miento del Latin y suficiente del Griego, y que poseeu el Frances y

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Pa-leografia aplicada á la lectura y transcripción de manuscritus latinos y lemosinos antiguos.

Lus ejercicios, que serán por escrito y consistirán en traducciones del Latin y Francès al Castellano, y de éste al Lutin y Francès, y del Griego é Ingrés al Castellano, darán principio diez disa después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, o sea el 20 del dicho mes de Mayo.

Los solicitantes se presentarán con dos o tres dias de anticipación en la oficius de la Interpretación de Lenguas.

Madrid 30 de Marzo de 1901.-El Subsecretario, J. Perez Caballero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA. COMERCIO Y ORRAS PUBLICAS

#### EXP-SICION

SENORA: El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas carece de reglamento que ordece en funcionemiento, porque provisio al el del suprimido Ministerio de Fomento, gran parte de ens preceptos no son aplicables al prievo organismo, otros han sido modifica dos o sublados por disposiciones posteriores, y te que quede vigente o splicable responde poco, contra riando á veces á las necesidades de la época presente y á las exigencias de la opinion, que pide con insistencia sencillez en los mecanismos administrativos para que sea rapido el despacho de los asuntos.

Es creencia muy generalizada en nucetro país la de que con necesatranscendentales transformaciones que cambien radicalmente su manera de existir, persando sin duda alguna que en las leyes tienen su origen las molectias, los entorpecimientos y las dilaciones que sufre y lame ta todo el que se ve obligado à gestioner les santes en que la administración interviene, y la realidad es nor el contrario que las leyes por puoto general son buenas, pero que de su inobservancia, barto frecuente, por desgracia, y de unas practicas administrativas deplorables, se derivau las dilaciones enojusas que, fatigando á los interesados, justifican las quejas y deman-das de que sates se ha hecho mérito. Por ello, el Ministro que suscribe, al intentar la reglamentación del departamento que tiene à an cargo, ha procurado su primer termino que los preceptos que constituyen el adjunto provecto vayan en la direc-cion de facilitar el despacho de los seuntos sin introducir grandes no-vededes en el procedimiento vigen-

te, porque un cambio radical en él podria producir perturbaciones más. daffores al interés público que las que shora se ismentan. La práctica de tales preceptes acreditara si ha habido acierto al dictarlos; pero ha de ser una practica sincera y canida al fiel cumplimiento de lo mandado; que no es posible declarar bueno ni maio el mandato de la ley cuándo no se ha cumplido les lmente; de suerte que la labor no termina con haber redactado nu conjunto de regles para regular el procedimiento en el despacho de los expedientes, sino que ha de continuar con voluntad persoverante, para que, si V. M. se degna aprobarias, se cumplan con enters fidel dad.

Confia el Ministro que enscribe en que el nuevo reglamento ha de pro ducir los beneficiusos resultados à que tienden los preceptos en el consignados, y esa confianza le anima a proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid & 29 de Marzo de 1901.-Miguel Villanuers y Gómes.

#### BRAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas, de acuerdo con el Consejo de Minietros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfanso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Veogo en sprobar el adjunto reglamento de régimen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obres publices.

Dado en Palacio à 29 de Marzo de 1901 .- MARÍA CRISTINA .- El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas, Miguel Villanueva y Gómes.

# REGLAMENTO

de régimen del Ministerio de Agricultu-ra, Industria, Comercie y Obras pu-blicas.

# CAPÍTULO PRIMERO

DEL MINISTRO

Artículo 1.º Son atribuciones del Ministro:

1.º La iniciativa y dirección de todos los servicios del Ministerio. Adopter las disposiciones propias de la facultad de gobierno, tanto de carácter discrecional como general, y la resolución definitiva de los expedientes y asuntos que se tramiten en el Ministerio.

3. Crese, modificar ó suprimir cualquier organismo del Ministerio y sus dependencias, no habiendo precepto de ley que lo impida.

Presentar el presupuesto de ingreson y gastes del Ministerio en Cunzejo de Ministros.

Autorizar las Reales órdenes que se dirijan á los Cuerpus Coligisladores, a los demás Ministros de la Corona, al Consejo de Ratado, a los Tribunales Supremos, y, en general, a las Comisiones, Corporaciones y Centros del Estado.

537

. رو**ي**د و په ۳۰

Numbrar de Real orden, que se publicará en la Gaceta, y con streglo à las disposiciones legales, los Subdirectores de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comer-

Delegar en los Directores o en otros funcionarios cuya categoria no sea interior á la de Jefe de Administración, la ejecución de cualonter acuerdo o medida de caracter urgente para el mejor servicio administrativo ó técuico.

8. La propuesta a S. M. dei nombramiento, suspensión, traslaarregio à las leyes y reglamentos especiales, de los funcionarios de-pendientes del Ministerio que deban ser nomorados de Real orden, cualquiera que sea el servicio à que estén afectos. La suspensión podra ser preventiva o correccional. En el primer caso se acordam por conveniencia del servicio y sin necesidad de formación de expediente; e - el seguodo será necesario este trámite cuando el regiamente del tiuérpo a que corresponda el funcionario de

que se trate lo prescriba.

9. Otorgar, à propuesta de los Directures é del Jefe del Neguciado Central, ó sin ella, pero dentro de las disposiciones legales, les recompensas à que se hicieres acresdores en el cumplimiento de sus deberes les foncionaries dependientes del Ministerio.

10. El pombremiento del personal temporero necessrio, con arreglo à la legislación vigente, coan-do las exigencias del servicio así lo requieran.

#### CAPÍTULO U

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETABÍA

Art. 2. La Secretaria del Ministerio comprende:

Les Direcciones generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercia.

El Neguciado Central. Las Subdirectiones.

Los Negociados especiales de Contabilidad v de Patentes v Marcas.

L. Hibilitación. El Registro general.

Les Direcciones tienen las atribuciones que les señals este reglamento y las que les correspondaŭ en virtod de olcas disposicionos especiales.
Art. 4.º El Negociado Central

depende únicamente dal Ministro.

Art. 5. El Negociado de Contabilidad no depende exclusivamen te de ninguna Dirección. Su Jefe despachará con las Direcciones y con el Negociado Central los asuntos propios de Cada uno de estos orgautenos.

Art. 6.º El Negociado de Paten

tes y Marcae ne rige por su legisiación especial, pero la inversión de los créditos que para material del mismo se consignen en los presupuestos generales, se acordará por la Dirección correspondiente.

Art. 7. La Habilitación depende del Negociado Central.

# CAPITULO III

## DE LOS DIRECTORES GENERALIS Art. 8.º Corresponde à los Direc-

tores generales: Firmer, de orden del Minis-Д,

tro, las Reales ordenes que nazone de la resolución de los expedientes. . Proponer les mejoras y va-

risciones que juzgue necesarias en los ramos propios de su Dirección. 3. Nombia: y separar los am

pleadus de planta que de ellos dependan en todos los servicios, y cu yo haber por suel to o obvención de cualquier clase no llegue a 1.500 pesetas, v-1 squellos otros pera que esten autorizados por reglamentas ó disposiciones especiales.
4. Proponer al Ministro la sus-

pereidu de empleo y aneido de los empleados administrativos que es tén á sus Ordenes, y también la cesantia y jubilectón; acordando por si, respecto a los nombrados, en vir

tod de eus atribociones.

ray was significant

De ignal modo proposdrau al Ministro, o scordarán por ei, según los casos, las correcciones que preceden contra los funcionarios da Cuerpos facultativos, atenieudose a lo prevenido en los respectivos reglamentos

5" Autorizar garton para ios servicios que estén a su cargo y cuya cuantia no liegue à 2 500 pese tas, si no estuvieren f cultados para la concesión de mayor cantidad por

disposiciones especiales.

6. Aprobar los presupuestos mensuales de sus respectivos ramos y establecimientos dentro del presupuesto general, oyendo al Negocia-do de Contabilidad del Ministerio, y proponer al Ministro las cantidades que hayan de pedirse en las distribuciones mensuales.

Cuidar de que en la Secretaría de la Dirección se tengan reun das todas las disposiciones oficiales de la misma que se hayan publicado

Conceder à sus subordinados 8. permisos, per ocho dias, en casos urgentes que no permiten la formación de expedientes, debiendo los interesados dor cuenta de ello al Ne-

gociado Central. Art. 9. Los Directores, de acuerdo con el Negociado, señalaran el plazo é que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento admi mistrativo, para que los interesados puedan presentar documentos ó justificaciones antes de la resolución de los expedientes.

Podrán señalar plazos para la resolución de los asuntos que encarguen à sus subordinados y que es-tén comprendidos en el art. 62 del reglamento de procedimiento admi-

#### CAPITULO IV

#### DEL REGUCIADO CENTRAL

Art. 10. El Jefe del Negociado Centrel será un Oficial de la Secretaria del Ministerio designado por el Ministro.

Art. 11. Corresponde al Jefe del

Negociado Central:

Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos del Negocidao y dictar las disposiciones convenientee jiata ja pronta y regular tramitación de los sauntos.

2.º Preparar el despacho con:

S. M., y entender en cuento con-cierna a sauntos reservados que el Mimetro le coufie.

3." Mandar extender les Reales

decretos que hayan de llevarse à la firma de S. M. Presidir los remates y subaslas que se verifiques, electore que no lo baga personalmente el Minis. tro o no corresponda à las Direcciones generales respectives, y desig par los Noterios del Ministerio que hayan de concurrir à los remates y Rubentes.

5. Acordar y visar los gastos in-teriores del Ministorio y la forma de adquisición de los objetos de escritorio, mobilistio y bedo cuanto se refiera à la feveración de material.

disposiciones y documentos que debau ju estarse en la Gaceta de Ma deid, y expedir las certificaciones para la Ordenecion de pages.

Art. 12. Son atribucionas del Negociado Central:

eb noispagna al rapogora empleo y sualdo y la cesantia y je bilación de los empleados de la Sa cretaria, de los Oficiales y Aspiran-tes de este Ministério en los Gubiernos civiles, y de todos los demás cuyo nombramiento no sea de la competenzia exclusiva de los Diractores generales.
2 \* Dur pesesion de ens destinos

à todo el personal administrativo y subalterno dei Miassterin.

3.º Conceder permisos verbales, por ocho dias, en casos urgentes que no permitan la formación de expediente à los empléadre depoudies tes del Ministerio.

Comunicar las órdenes del Ministro scerca de les horas de asis tencia à la Secretaria para-todos lus

empleados.

5.° Vigilar por el cumplimiento to a la entrada en el Ministerio de personas determinadas, horas á que puedan hacerlo y dias de audiencia, y hacer que esto se acroncie por medio de cuadros colocados en la porteria.

Art. 13. El Jefe del Negociado Central tendra tambiéa à su cargo: La firma del Ministro y su

2. Tedo el personal administrativo y subsiterno dependiente de este Ministerio y la reducción de los presupuestos correspondientes si mismo.

34.1

Cuidar de la custodia y conservación de las loyes y decretos emanados del Ministerio, esi como del edificio del mismo y sus depen-

denciss.
4.º Velar por el orden y policia interior del Ministerio y demás de paudencias, baciendo que en ellos se guarde siempre la subordinación y respeto debidos.

De las faltas que potere dará cuenta al Ministro, si la gravedad

del esso lo requiere.

Art. 14. El Negociado Central llevará un registro de todo el personal que de ét dependa, en que se anote con senaración el de Madrid y provincias, expresando en ambos: La fecha del nombramiento.

2. La de toma de posesión. 3. La del cese.

La del cese.

4 La edad.

Art. 15. Dependerá del Nego ciado Central:

1. La habilitación y la custodia de los objetos de valor é interés.

El registro, cierre v sello. 3. El telégrafo y el teléfono.

# CAPITULO V

## DE LOS SUBDIRECTORES

Art. 16. En cada una de las Direceiones habra un Subdirector, que será aombrado por el Ministro cotro las Jefes de clese superior dentro de la estegoria de Jefes de Administración que sirvan en las mismas. Los Subdirectores tendran el carácter y consideración de segundo. Jefes de. les Direcciones, sin perjucio de desempeñar las demás ob esciones

que les estén sensiadas. Art. 17 El Sublirector sustitoira al Director en los casos de enfer metad, auseccia, incompatibilidat o vacante, con todos los deberes y atribuciones que corresponden deste Art. 18. Por delegación escrita

o verbal del Director, pudra el Subdirector presidir les anbastas y lle-var las firmes de las comunicacio nes que sexu conséduencia de acuer-dos de tramite, recuerdo de servicios, reclamación de antecedentes. y, en general, cuantes un impliquen resolución sobre el fondo de los asimbles. -

## , CAPITULO VI DE LOS NEGOCIAD: 8

Art. 19. Además de los Negociados y organismos especiales que se mencionan en el art. 2.º de este reglamento habrá en la Secretaria del Ministerio tantos Negociados como exija el buen despecho de los servicios, acordandose de Razi orden en udmero y los asuntos que cada uno haya de comprender.

Art. 20. Al frente de cada Ne. gociado habra un Jefe de Administración, combrado por el Ministro ent e lus faucionarios de esta categoria de la plantilia del Ministerio o de la de los Cuerpos especiales que del mismo dependen. Por excepción, y sólo cuando las necesidades del servicio lo reciamen, podrá encar-gerse de Real orden la jefatura de un negociado á funcionarios que no teugan la categoria señslada en el parrafo anterior; pero la designación, que forzosamente tendrá el caracter de interine, haben de recaer mempre en funcionarios que tangan

la categoria administrativa de Jefes de Negociado.

Art. 21. Las atribuciones y obligaciones de los Jefes de los Negociados serán las siguientes:

Redactur los decretos, ordenes y circulares de asuntos teletivos à sus Negociados y que les en-carguen el Ministro ò los Directo-

res.
2.º Distribuir les trabajos de su Negociado entre sus respectivos au-Xiliares, y dirigirlos conforme à reglamento y à lus it strucciones que el Director general les comunique.

Despar has con los Directores. generales en los dias y horas que éstos designes, cuidando de que los expedientes que hayen de poperse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando las cauntos que po hayau de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota

marginal. Cuider, bajo au respones bili-4. Cuitar, tajo en response int-dad, da revisar la sintaxia, letra y ortografia de las órdones que se pre-senten a la firma del Ministro ó de las Directores.

Firmar los pedidos que se bagaq el Archivo, los cuales servirán de rergoardo á éste, y serán devueltes al recibir el expediente.

6.4 Remitir disrismente al Negrociado Central las órdenas para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las corpetas ou que se remitan estas órdenes contendrán un extracto de la orden, y la Auto-

ridad o persona a quien va dirigida.
7. Menegalmente passiran a la Dirección general respectiva y al Negociado (antral relación del estado de los expedientes, y por sepa-rato darán cuenta de la existencia v. laboricaidad de sus auburainados. Asimismo pasarán pota del dia en que estas comiencen y terminon el aro de las licencias que les fueren Concedidas, y serán responsables en este caso y en el anterior de la exactitud de sus informes, así como de la tulerancia degua subordinados cuando fallacen a alguna de las prescripciones de este reglamento.

Art. 22. Firmodes las ordenes, so devolveran a los Negociados para su salida y complimiento, quedando en el Central les carpetas é indices.

Art. 23. Cuando el Jete de une Negociado juzgue conveniente para el mejor estudio de un asonto el examen de documentos o antecedentes que radiquen en otros; podrá pedirlo directamente por escrito al Jefe respectivo, que estará obligado a facilitarios si por el momento no los necesita, quedandose con el pedido como resguardo para devolverlo si Negociado de que proceda tan pron-to como este le haya devuelto los

documentos.
Art. 24 Como regia general, los Jefes de les Negociados prescindi-rán de proponer consultes é informes que po sena preceptivos para el despacho de los expedientes; pero si por la importancia y transcendencia de los asuntos á regulver, o en cumplimiento do preceptos reglamentarios, formularan propuestas cu tal sentido, ha de preceder siempre à ellas, en la Nota que al efecto redacten y suscriben, su opinión res-pecte del fondo del asunto que se ventile y la manera acertada de resolverio, spoyada con la cita precisa de los preceptos legeles que la justifiquen.
Art. 25. Cuando por el gran nú-

mero de expedientes ó por la premura del tiempo ante los plazos marcados en el reglamento de procedimiento administrativo, ó por la exceeiva extensión de las notas senimposible que las redacte por si mismo el Jefa del Negociado, el Director podrá autorizar à los Auxiliares para hacer este trabajo.

En les senutes de puro trámite podrá desde juego redectar la Note

el Auxiliar.

Att. 26. Los Jefes de Negociado prependrán, cuando lo creat convenecte, las plazas á que se refiere el art. 57 del reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 27. Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Muistro é los Directores en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimentes.

Art. 28. La resolución del Minis-

Art. 28. La resolución del Ministro en los expedientes se expresará con las formulas siguientes:

1.° Si hay conformidad entre la Dirección y el Negociado con la Notas. 2.° Si no la hubiere con la Di

2. Si no la hobiere «con la Dirección», el opta por la propuesta de ésta o «con el Negociado» en caso contrario.

3º Cuando además de los informes del Negociado y la Dirección hubiera dictamen de les Cuarpos consultivos ó sigún laspector en discrepancia con aquellos, la formu la sera acon el informe de ..., expressado la Corporación o funcionarios de que proceda, su resolviera de conformidad con ella.

4. Si el Ministro adopta reselución en desicuerdo con las propuestas é informes lo consignaté de su prop a mano en el expediente.

Lus. Directores generales ampléa rán la formais Cenforme, cuando, lo estén, eu todos los expedientes en que haya Nota del Negociado y del ban ser resueltas por el Ministro, y usarán la palabra Cos la Nota en los que corresponda á sur autoridad la resolución final. No estando conformes con el parecer del Negociado, consignarán el suyo a continuación de aquel, como propueste en el primer caso y cumo resolución en el segundo.

Ar. 29. Los acuerdos que tengan pur objeto de la opinion de les Cuerpos consultivos ó de los fisspectores, no significat que el Ministro y el Director que los suscriban aceptan los hechos y fundamentos de derecho en que los Negociados, cumptiendo lo preceptuado en el artículo 24 de esto reglamento, hayan fundado su propuesta, sino simplemento que consideron útil ó necesaria la consolta.

Art. 30. En los expedientes en

Art. 30. En los expedientes en que baya informado el Consejo de Estado ó cubiquiera de sus Secciones le sus Secciones le sus expedientes de formular propuesta, llevándelos directamente à la resolución del Micistro. Lo propio aucederá cuando se trute de sentencias del Tribural de lo Contencioso; pero si se tratara de informes de otros Cuerpos consultivos, lus Negociados se concreterán á consignar en el expediente, à continuación de squellos, una Nota instructiva, una estada con toda claridad la diferencia que exista entre la propuesta que ellos formularon y la que los informes aconsejan. Dicha Nota la autorizarán los

Directores con la formula Conforme.

No obstarte lo dispuesto como regla general respecto dei procedinamento para el despacho de los seuntos, cuando éstos revistan poca importancia, o cuando la convenien cia del servicio exija resolución in mediata, pudrá adoptarse ésta sun necesidad de formalidades prasor—

tas. En estos casos, el Ministro ó el Director, segúa que sea de ugo etro el acuerdo, además de firmar la orden rubricará la misuta de elle. Igual procedimiento se empleará para las resoluciones que procedan de la iniciativa del Ministro ó de los Directores.

(Se continuerà )

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL Mes de Abril de 1901

Distribución de tondos por erpítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contuduria de fondos provinciales cun forme à lo prevenidu en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 det Regismento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.º de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1866 sobre refermas en la Contabilidad.

		GASTOS	:. 		Posetas. Cu
		W.			. 004
Administ	racion pr	vincial	• • • • • • • • • •	*****	4.924
Servicios	generale			*****	4.500
(Obras ob	ligatorius				750
Instrucce	in public	<b></b> .			5.600
Correnacó	asildün n				2.000
Impravist	os				2,500
Nuevos e	atablecimi	entos			
Carreters					l 600
Ohena dia	4000			******	100 DETECTION
Otton or	U:000		•••••		4.000
Oaron gra					
(Transition)				· · · · · ·	
Jan 198	tali Sel	4 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		1975	64.774

La presente distribución asciende à la expresada cantidad de sesenta y cuatro mil setecientas setenta y cuatro pesstas.

León à 30 de Marzo de 1901.—El Contador, Salustiano Posadille.

León á 30 de Marzo de 1901.—El Contador, Salustiano Posadille.

Sesión de 2 de Abril de 1901.—La Comisión, previa definación de argencia, acordo aprober la presente distribución de fondes, cuyo pormenor se publicará en el Bousria Oriolat, para los efectas oportunos.—El Vicepresidente. E. Bustamonte.—El Secretario, García.

#### OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiendo cesado de prestar ens servicios co esta provincia el Oficial de tercera chese é la vestigacior de Recienda. D. Franciaco Guerrero y Hernández, y tomado posenor en su reemplazo el dei gual cluse D. Torbio Bolriguez Curreitora, se hace público por medio de este Bolleria. Ostocal con el fin de que autorizado el segundo de los expresados soño res para el descubrimiento de la riqueza oculta que efecta a las canteribuciones, impuestos, monopilios ó derechos del Estado sujetos á tributación, se lo reconaca con la aptitud legal para el desempeño do la misión que le ha sido confidada rogando s todos las autoridedes de esta provincia facilitan su auxilio al mejor desempeño do lorago que le esta encomendado.

engomendado. León 8 de Abril de 1901.—El Administrador de Haciendo, José M. Guerro.

# AYUNTAMIBNTOS

Alcaldia constitucional de Vaiverde del Camino

Según me participa el Alcalde de barrio del Santuario de la Virgen del Camino, correspondiente à acte término municipal, en poder de Julian Alvarez, vecino del mismo, se hella

recognito y depositado un pollino y un saco con dos arroza que llevaba, cuyo pollino apareció abacdonado de la puerta de la cuea del citado Julian a las seis de la tardo del dia 16 de Marzo.

Lo que se anuncia en este periodico chicial à flu de que llegue à conocimiento de su dueño, à quien se le entregard todo provio el pago de gastos ocasionados.

Vulverde del Camino 28 de Marzo de 1901:—El Alculde, Cipriano Sautos.

En la Cousistorial de este Ayunta miento y por término de diez días hábiles, à contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Bolstin Oricial de esta provincia, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personeles para el corriente año do 1901. Durante dicho término pueden los contribuyentes en el comprendidos formular las reclamaciones que crean justas; pues passuos que seon los dies indicados no serán atendidas.

Valverde del Camino 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, Cipriano San-

#### Alcaldia constitucional de Clandia

Habiéadose terminado por esta Junta la confección de clases v unidades del repartimiento de consumos, sal y sicoholes del presente ejercicio y formación del repartimieuto general, se acordó exponer al público uno y otro por término de ceho dias, cuyos documentos se hallerán de manificato sobre la mesa de Secretaria en horas habiles y durante dicho plazo, no expaniéndolos en los sitios públicos por creerlo ssi varios contribuyentes, a cuya Secretaria podrán pasar los miemos á enterarse de su clase y cuota respectiva, pu tiendo reciamar de agravio contra dichos documentos si lo creen conveniente: debiendo advertir que las reclamaciones se entablarán por escrito y no verbales, acompañando a dicha reclamación la relación jurada que el contribuyente debe precentar, declarando el consumo que tenga en los ramos de comer, better y arder, como son carpes saladas de cerda, reses vacupas, lanares, etc., aceites, bacalao y jabones, como así también vince comunes, aguardientes y licores que pueda consumir; productos industriales que tengua, como to es ventas al por mecor en los ramos de vines y aguardientes; sin cuya .. relacion odeciaración no serán atendidas las que so presenten.

Candin 30 de Marzo de 1901.—Rl Alcalde, Rique Cadenas.—El Secretario, C. Jesus Quirega.

Don Andres ferrero Mattinaz, sogundo Touiente de Alcalde, por incompatibilidad del propietario, del Ayuntamiento de Laguna Dalga.

Hago saber: Que eu virtud de no haber comparecido à ninguna de las operaciones del reemplazo del ann actual el mozo Sautiago Fidalgo Pozo, número 5 del sorteo, hijo de Ceicatino y de Manuela, natural de Laguea Daiga, y con domicilio legal en Sau Pedro de las Dueñas, de este Municipio, el cual se halla nosenta en ignurado paradero, cuyas señas son: pulo casteño, cejas idem, ojos negros, natiz afilada, cara del gada, buca regular, descolorido, barba naciente; señas particulares ainguna.

Y por los resultados del expediento, la Corperación municipal es sesión del día 6 del corriente acordó declarar al expresado mozo prófago para todos los efectos de la ley de Reemplatus vigente.

En virtud de lo cual ruego é las autoridades, así civiles como militares y policia judicial, procedan é la busca y captura del jexpresado mozo, y su caso de ser habido lo pon-

Y para ou inserción en el Bolstin OFICIAL de la provincia y Gacete de Madrid, expi io el presente en Laguna Daiga a 6 de Abril de 1901.— Andrés Ferrero.

#### Alcaldia constitucional de Alija de los Melones

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de cete Ayuntamiento les cuentas del Pósito de esta villa y La Nora, por el término de quince dias, a contar derde la inserción en el Bolerís Oricrat de la provincia; pasades los cuales no será oída reclamación alguns que coutra los mismos se presente.

Alija de los Melones 31 de Marzo de 1901.-El Alcaide, Cayetano Ru-

#### Alcaldia constitucional de Villamisar

El día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consisterial de este Ayuntamiento la subseta de seis metros citbicce de madera de roble, ante un empleado del remo ó de una pareja de la Guardia civil del puesto de Cea, concedidas en el plan forestal à esta

villa de Villamizar. Villamizar 1.º de Abril de 1901.— El Alcalde, Carlos Caballero.

#### Alcaldia constitucionel de Galleguilles de Campes

Ri repartimiento de consumos, coreales, sal, alcuboles, aguardien-tes y licores de este Ayuntamiento, formado para el año actual; queda expuesto el público en la Secretoria del mismo por especio de ocho dies, a contar desde la fecha. Durante los cuales pueden bacer los contribuyentes las reciamaciones oportunas; en la inteligencia que una vez transcurridos no seran admitidas.

Galleguilles de Compos 5 de Abril de 1901 - El Aicalde, Julien Hu-

# JUZUA DOS

Don Pedro de Uzquisho y Lopez, Juez de instrucción y de primera instancia del partido de Valencia de Dos Just.

Por el presente, que es el tercoro y último edicto, se llama á los que se creso con derecho à los bisnes de la Capellatia colstiva de sangre, de Miea de Alba, fundada en la iglesia parrequial de San Esteban de Santes Martas, por Maria de Lucagos y su marido Lucas de Sandoval, vecinos de dicho pueblo, con fecha 11 de Junio de 1701, nombrando por patronos y presenteros de dicha Capella-nia a Roque de Lucugos y Simon de Sandoval, para que comparezcan auto este Juzgado, a deducirlo en forma, en el termino de treinta dias. à contar desde la fecha de la publica ción de este edicto en la Gaccia Madrid; bajo apercibimiento de que no sera oido en este juicio el que no comparezca dentro de este ultimo plazo; pues sei lo tengo acordado en providencia de hoy à instancia del Procursdor D. Heliodoro Gonzalez en la demanda de juncio universal promovida en este Juzgado por el miemo en nombre y con poder de D. Lorenzo Bartolome Peda, vecino de Santa Cristica de Valmadrigal, que se dice ser pariente en proximo grado del fundador de la Capellania

Lucas de Sandoval, sobre que se declare et mejor dereche del Loreu-zo à dich es bienes, y se scuerde se le adjudiquen : debieudo advertir que hesta chora no se ha presentado niuguns otra persona slegando derecho a los bienes; así como tambiéo que el demandante algue este juicio en concepto de pabre por ester decla rado así por sentencia dictada por este Juzgado en 15 de Junio de 1897

Dado en Valencia de Don Juan A 30 de Marzo de 1901. - Pedro de Uzquiano,-Ri Escribano, Silvano Pa

Don Fernando Gii Guerrero, Juez de instrucción de esta villa de Ruño y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de carts-orden de la Audien cia provincial de León, en la que consta haberae suspandido el jusciooral señalado en la cause que m ba instruido en este Juzgado contra Demingo Fernández Sampedro, por usurpación de nombre, se cita, llama y emplaza al referido Domingo Fernández Sampedro, hijo de Euge nio y de Genoveva, natural de Santigos, partido judicial de Barco de Valdeuriss, provincia de Orense, de 22 años de eded, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se igno ra, para que dentro del término de diez dine, contados desde la inser cion de la presente en el Bourris Origina de la provincia y Gaseta de Madrid comparezca en este Juzgado para la practica de una diligencia; percibido que de no verificarlo en dicho termino le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho, o se e declarară rebelde.

Al propio tiempo, encargo y rue go a todas las antoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho ladividuo, y ca so qo set papide lo bondan a gishe. rmades debidas.

Dada en Riaño á 1.º de Abril de 1901:—Fernaudo Gil.—De orden de au senoria, José Reyero.

Don José Carton Fernandez, Juez municipal del distrito de Pezuelo del Paramo.

Hogo saber: Que para hecer pago Tirso cel Riego Rebordinos, d D. Tirso cei mego iveniment, propietaria y vecino de la Bufieza, de la cautidad de doscientas cincuenta pesetas de principal é intereses, con más las costas, gestos y dietas de apoderado, que le adenda Andrés Garcis Rodriguez, vecino de Saludes, se sauso ó pública subasta, por termino de velote dias, como de la propiedad del Andres. los iomuebles eiguioctes:

Una tierra, en termino de Sajudes, u la senda del Franco, de dos heminas: linda si Oriente, con dicha senda; Mediodia, de Juan Pérez; Poniente, soil rocognito, y Norte, de Andrés Cordero, de Saludes; ta

Otra tierra, en el mismo término, a lus tres caminos, de una hemina: linda al Oriente, de Pablo Castelo; Mediodia, de Facundo Prieto; Poniente, de Pedro Valera, y Norte, de Lo-renzo Prieto, de Saludes; tasa-

niente, de Andrés Cordero, y

Norte, de Valentin Prieto, ve-

cinos de Saludes; tasada en vein-

Camineros, de una hemina: lin-

da al Oriente, de Iguação Per-

nandez, de San Adrian; Medio-

nta, de Andrés Herrero: Ponjen

te, de Pedro Valera, de Salu-

des, y Norte, de Marcelo Per-

nandez, de dicho San Adrian;

tasada en cuetro pesetas.....

media coarta: linda al Oriente.

de berederos de Vicente Prieto:

Mediodia de Ignacio Alvarez;

Popiente, de herederos de An-

tonio Fernandez. y Norte, de

Juré Fernández, vecimos de Sa-

ludes; tasada en tres pesetas...

N grillos, de dieciséis pales:

linda al Oriente, de Bernardino

Fernández; Mediodia, de Ma-

uuela Pristo; Poniesta, de Ma-

5." Una viña, al Chano, de

ANUNCIOS OFICIALES

dos hemipas; linda al Oriente. ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS de Pablo Vieje; Mediodia, de Con arregio & lo que dispone el Eusetie González Otero; Po-

art. b.º del reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca à Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril, à las diez de la mañana, en la casa de la Asociación. calle de las Huertas, 30.
Según el ert. 6.º podrán concu-

rrir todos los ganaderes que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotes que á la

Asociación corresponden. El art. 7. dispone que los gensderos que se hallen constituidos en diguidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden envist apoderades que los rapre-

Las cuentes del año que termina. y los presupuestos para el próximo venidero, están de manificato todos los diss laborables, hista el de la Junta, de diez à doce de la mañana, en la Contaduria de la Corporación. Lo que se publica pera que llegue

a noticia de los interesados. Madrid à 3 de Abril de 1901.-El Secretario general, Francisco

teo Fierro, de Saludes, y Norte, Marin... de Nemesio Martinez, veciuo de Bécates: tasada en trea nesetas Don Valentin Suarez Artazu, Co-7. Otra, à les huertes de la Poente, de media cuarta: linda al Oriente, de José Gonzalez: Mediodis, de Tireo Garcia; Poriente, de Namesio Marti ez, de Bécares, y Norte, de Lucia-no Carrera, de Saludes; tasada

medio celemio: linda al Oriente con la calle; Mediodia, de Lazaro Fernández; Poniente, de José López, y Norte, de José Veciuo, vecinos de Salades; taeadu en treinta y cinco pessuas 9. - Una tierra, en termino de Pozuelo, a las Toradas, de

dos heminas: linda al Oriente. Tirno García; Mediodia, de Baltasar Martinez; Poniente; adıl theognito, y Norte, de Bonificio Cadenas, de Saludes; tarade en quiuce pesetas.....

del pueblo de Saindes, à la calle de la Fuente, sin número, compuesta de una habitación, de planta baja, cocina, pajar, cuadra y corral: liuda por la derecha entrando, otra de Edsebio Calvo; izquierda, otra de Sabina Brezwes; espaida, otra de Tirso Garcia, y per el frente, dich, celle; tasada en cien pesetas...... 109

El remate tendre lugar el dia veine tiseis del próximo mes de Abril, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las advertencias signientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente so-bre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que so cubra las dos terceras partes de ésta, y que no se han presentado por el ejecutado los titulos de propiedad de dichas fincus, en caysa condiciones se sacan A la venta.

Total..... 200

Posnelo del Paramo veintinneve de Marzo de mil novecientos uno.-José Cartón.-Por su mandado, Miguel Pardo Blanco.

mandante de Infanteria, Juez de instrucción de la primera Región militar, y actuando como tal en causa por abandono de servicio y lesiones contre Carimiro Rebollo Luor, y otros.

Por la presente liamo, cito y em-plazo a José Morido Alvarez, hijo de Carlos y Manuela, natural de Prado. del Miño (Oreuse), oficio del campo, de 25 enus, saltero; a José Núfiez López, bijo de Pedio y Manuela, natural de Couto (Oreuse), oficio del campo, de 22 años, soltero; a Vicente Garcia González, hijo de Juan y Francisca, natural de Vega de Val-carce (León), oficio del campo de 17 años, soltero, y a Medardo Mu-radas Martinez, hijo de Anselmo y Elisa, natural de Gomaroz (O ense), oficio comerciante, de 16 kños. soltero, y tridos guarrilleros que fueron de la segunda compañía del disuelto primer tercio de guerrilles de Cuba, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publica-ción de la presente en los periódicos oficiales de Madrid. León y Orense, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en est. Corre, calle de Villanueva, núm. 17, piso 2. izquissa, o den noticia de su paradero, cou el fin de hacer efectiva la responsabilidad civil à que fueron. condenados en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seren declarador rebeides y les paraca el perjumo a que hava lugar.

Asimiemo, en combre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero á todas las antoridades, así civiles como militares y de policia judicial, procedan à la busca y capta a de los mencionados individuos, y caso de ser habidos se les conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas, pares sei lo tengo acordado en diligencia de este

Y para su debida publicidad, in-sertess en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de León y Orouse. Deds en Madrid à 30 de Marzo de

1901 .- Valentin Suáres. Imp. de la Diputación provicial